

0007 19-2c

3-  
TRES

# AHORAS

**SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL:**

**MICHAEL ROMEO AULESTIA SALAZAR**, ecuatoriano, de estado civil soltero, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, portador de la cédula de ciudadanía No.-1720797875, servidor público, Presidente del Movimiento Político "AHORA", por mis propios y personales derechos, ante ustedes comparezco y formulo la siguiente **PETICIÓN DE REFORMA PARCIAL DE LA CONSTITUCIÓN:**

I

## CONSIDERACIONES PREVIAS

La Constitución de la República del Ecuador, denominada de "Montecristi", fue aprobada mediante referéndum ciudadano el 28 de septiembre de 2008, con el 63.93% de los votos válidos, y posteriormente promulgada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008.

El *eslogan*, si cabe el término, de este texto constitucional fue que la nueva Carta Magna "refundaba el país" y la misma duraría trescientos años.

No obstante aquello, no pasaron escasos tres años desde su vigencia, que ya el Presidente de la República de la época, Rafael Correa Delgado, promovió una primera modificación al texto constitucional vía consulta popular en el año 2011. Con posterioridad, el mismo mandatario impulsó un nuevo paquete de reformas (2015) que finalmente fue declarado inconstitucional por la forma por esta Corte Constitucional.

En 2018, un nuevo proceso de cambio constitucional fue promovido, esta vez por el Presidente Lenín Moreno Garcés, con el que se buscó, en líneas generales, "combatir la corrupción" y "evaluar a ciertos funcionarios".

Varios han sido los temas sobre los cuales se han realizado las reformas y enmiendas, entre los cuales podemos citar, como principales cambios, aquellos que han girado en torno a la Administración de Justicia. Quizá su fundamento *-democrático sobre todo-* es por la conocida como la famosa "metida de manos" por parte del ex Presidente Rafael Correa.

Otros tópicos que han sido objeto de estos cambios constitucionales, han sido los siguientes:

- La introducción de la reelección indefinida de todas las autoridades de elección popular;
- Declarar a la comunicación como un servicio público;
- Permitir a las Fuerzas Armadas intervenir en el orden público y combate a la delincuencia;



# AHORAS

- 4 -  
CUARTO

- Eliminar la competencia de rendición de cuentas de la Contraloría,
- *Muerte civil* a los funcionarios públicos declarados culpables por el cometimiento de delitos contra la administración pública;
- Designación de un Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio y elección de los consejeros y consejeras por votación popular;
- Imprescriptibilidad de los delitos sexuales contra niños y adolescentes;
- Prohibición de la minería metálica en zonas protegidas, entre otras.

El pasado 24 de marzo, los ecuatorianos acudimos a las urnas para elegir autoridades, por primera vez, a los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con los resultados de la Consulta Popular del 4 de febrero de 2018, y es precisamente esta elección la que ha abierto un debate nacional sobre la pertinencia o no de mantener este órgano parte de la Función de Transparencia y Control Social.

Es importante traer a la memoria los antecedentes que dieron vida jurídica al CPCCS, estos se remontan a la Constitución Política de la República de 1998 que reconoció con rango constitucional a la entonces denominada Comisión de Control Cívico de la Corrupción creada por Decreto Ejecutivo, cuya creación se fundamentó en tener una organización representada por prominentes ciudadanos que se encargaría de investigar actos de corrupción y promover la participación ciudadana.

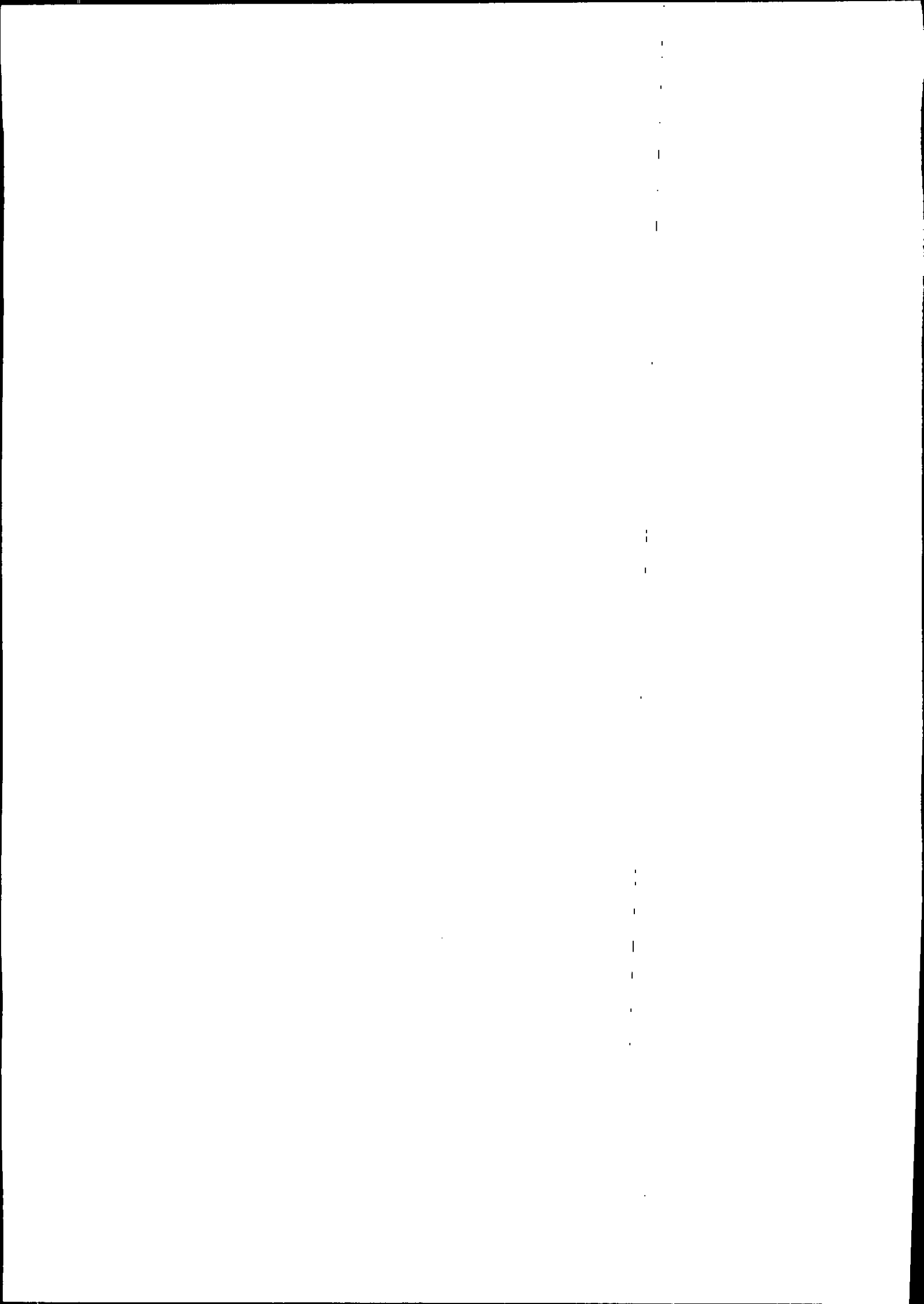
Se mantenía entonces entre los deberes y atribuciones del Congreso Nacional la facultad de designación de autoridades. Fue en la Constitución de Montecristi en el 2008 que se aumentan dos funciones del Estado a las tres tradicionales: Ejecutivo, Legislativo y Judicial y se crean las Funciones Electoral, conformada por el CNE y el TCE; y, la Función de Transparencia y Control Social, conformada por la Contraloría General del Estado, la Defensoría del Pueblo, las Superintendencias y el CPCCS. A éste último se le atribuyó la designación de autoridades y aunque se le dio la competencia de investigación, no se ha tenido mayores resultados en la lucha contra la corrupción. Tal como su nombre lo señala, una de sus principales facultades es la de promover la participación ciudadana.

## II

### REFORMA PARCIAL DE LA CONSTITUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 442 de la Constitución, la reforma parcial del texto constitucional procede en las siguientes circunstancias:

***“Art. 442.- La reforma parcial que no suponga una restricción en los derechos y garantías constitucionales, ni modifique el procedimiento de reforma de la Constitución tendrá lugar por iniciativa de la Presidenta o Presidente de la República, o a solicitud de la ciudadanía con el respaldo de al menos el uno por ciento de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral, o***



# AHORAS

- 5 -  
CINCO

mediante resolución aprobada por la mayoría de los integrantes de la Asamblea Nacional.

La iniciativa de reforma constitucional será tramitada por la Asamblea Nacional en al menos dos debates. El segundo debate se realizará al menos noventa días después del primero. El proyecto de reforma se aprobará por la Asamblea Nacional. Una vez aprobado el proyecto de reforma constitucional se convocará a referéndum dentro de los cuarenta y cinco días siguientes.

Para la aprobación en referéndum se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez aprobada la reforma en referéndum, y dentro de los siete días siguientes, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación."

Para entender de mejor manera el alcance de esta disposición, es necesario hacer alusión al contenido del artículo 441 de la Constitución que se refiere a la enmienda constitucional de la siguiente manera:

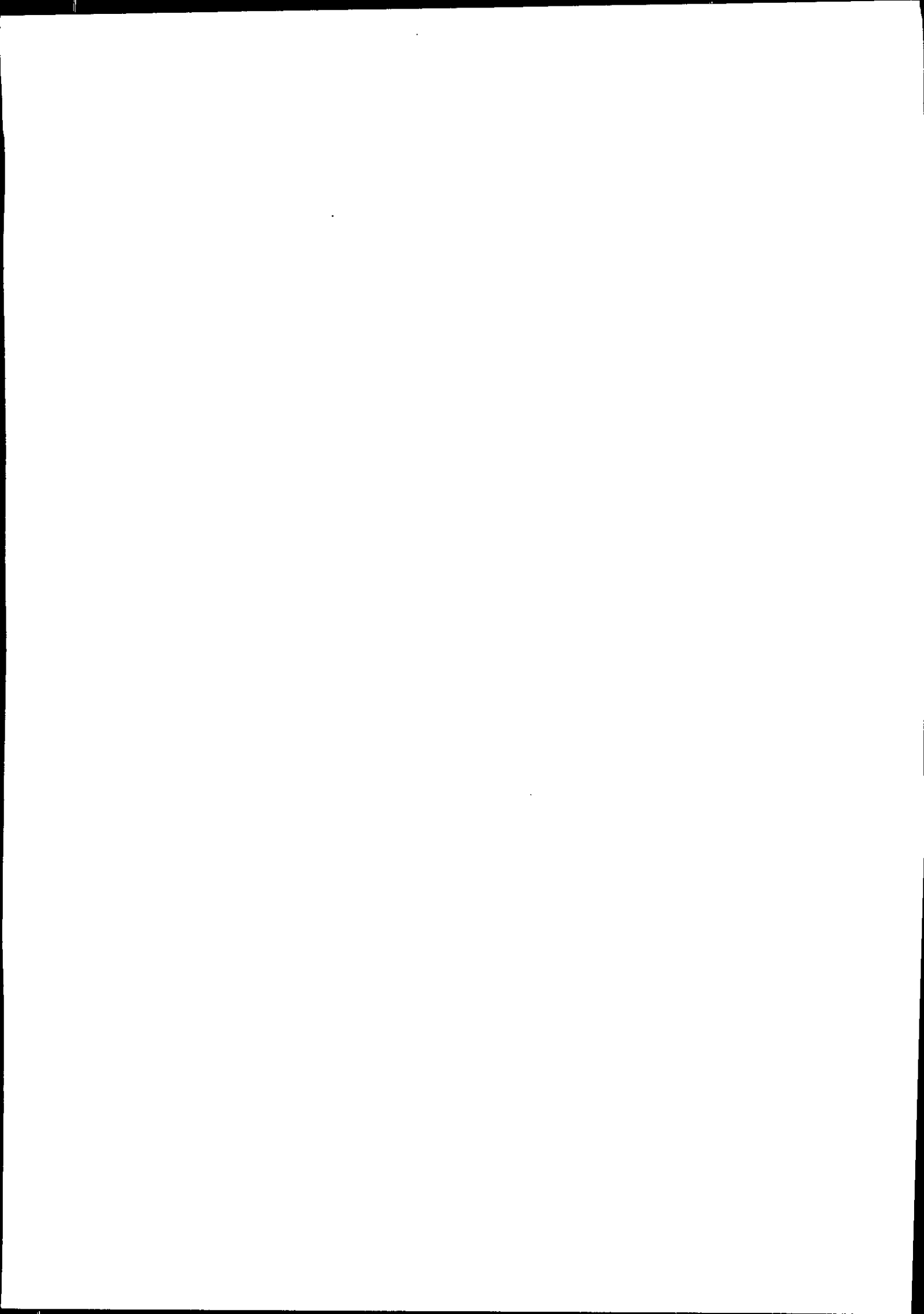
**"Art. 441.- La enmienda de uno o varios artículos de la Constitución que no altere su estructura fundamental, o el carácter y elementos constitutivos del Estado, que no establezca restricciones a los derechos y garantías, o que no modifique el procedimiento de reforma de la Constitución, se realizará:**

1. Mediante referéndum solicitado por la Presidenta o Presidente de la República, o por la ciudadanía con el respaldo de al menos el ocho por ciento de las personas inscritas en el registro electoral.
2. Por iniciativa de un número no inferior a la tercera parte de los miembros de la Asamblea Nacional. El proyecto se tramitará en dos debates; el segundo debate se realizará de modo impostergable en los treinta días siguientes al año de realizado el primero. La reforma sólo se aprobará si obtiene el respaldo de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional."

De las disposiciones citadas, se desprende que tanto por enmienda como por reforma se puede modificar la Constitución en el caso en que dicho cambios no supongan una alteración de la estructura fundamental de la misma o modifiquen el carácter o elementos constitutivos del Estado; y, por ninguna de dichas vías es procedente modificar el proceso de reforma de la Constitución o restringir derechos y garantías de los ciudadanos.

Si la modificación del texto constitucional implica un cambio de la estructura fundamental de la Carta Magna y/o una alteración del carácter o elementos constitutivos del Estado el camino para hacerlo *-sin contar obviamente con una Asamblea Constituyente-* es la reforma parcial de la Constitución.

En el presente caso, la petición de modificación del texto constitucional supone una alteración en la estructura fundamental de la Constitución, pues en ella se ha previsto una conformación determinada de la Función de Transparencia y Control Social, por lo



# AHORAS

-6-  
5018

que el camino viable es la reforma parcial de la Constitución *-sin perjuicio de la calificación que esta Corte realice-*, conforme se detalle en el siguiente acápite.

Es importante mencionar, que este pedido de reforma constitucional no implica regresión de derechos *-de hecho es un clamor ciudadano-*, ni tampoco elimina la Función de Transparencia y Control Social pues está se mantendría vigente garantizando la inclusión activa de la ciudadanía mediante los mecanismos de participación directa previsto en la propia Constitución.

## III

### CONSULTA POPULAR -REFERENDUM-

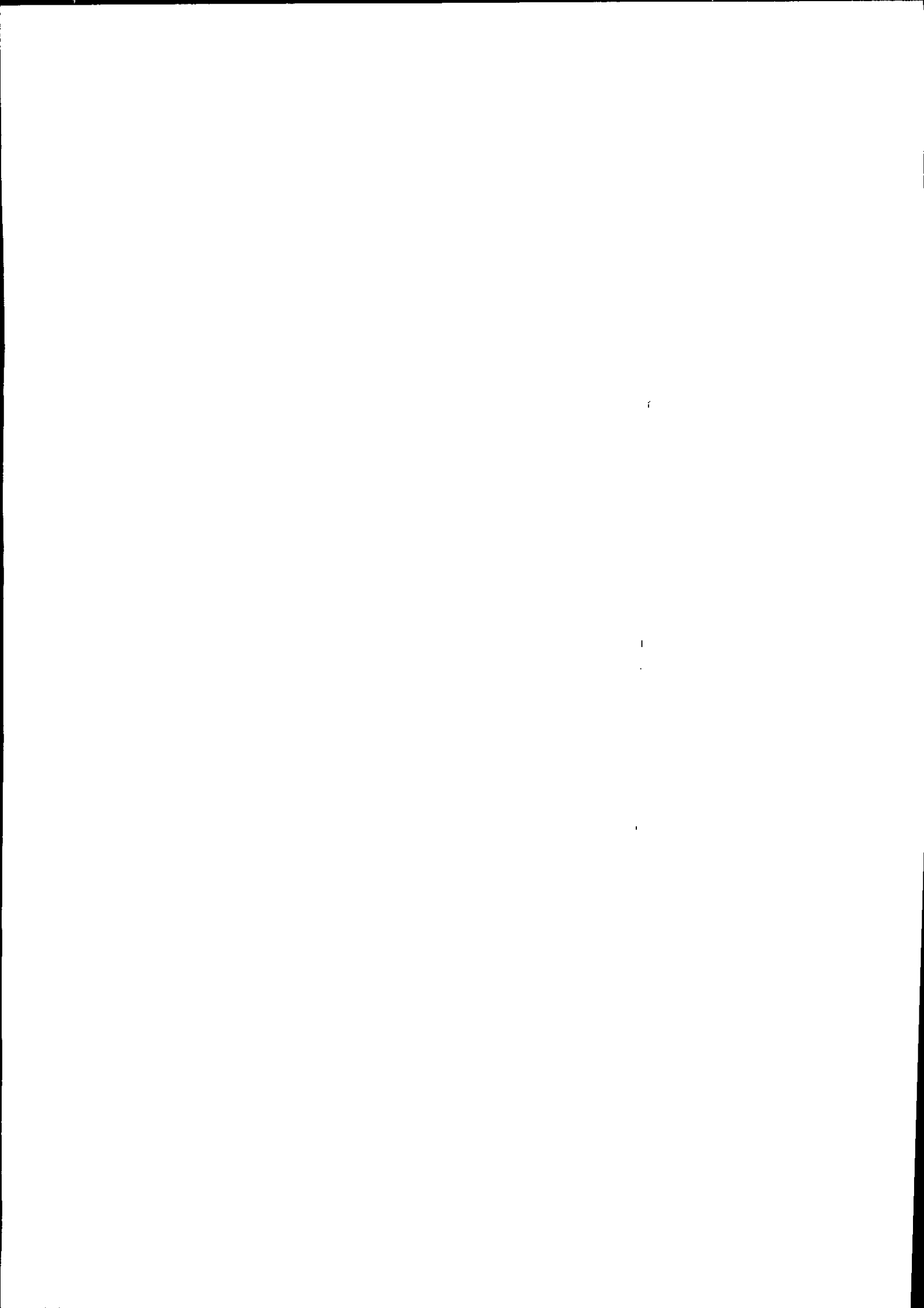
#### REFORMA PARCIAL DE LA CONSTITUCIÓN

De conformidad con el artículo 442 y 443 de la Constitución, en concordancia con lo previsto en el artículo 100 numeral 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, solicitamos a esta Corte Constitucional califique cual es el mecanismo que debe seguir el siguiente referéndum modificatorio de la Constitución:

**¿Está usted de acuerdo con reformar parcialmente la Constitución de la República del Ecuador y eliminar los artículos 207, 208, 209 y 2010 para suprimir al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y trasladar su potestad nominadora a la Asamblea Nacional incluyendo en el artículo 120 numeral 11 de la Constitución dicha atribución a este órgano legislativo conforme el anexo 1?**

#### ANEXO 1:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Art. 120.-</b> La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Posesionar a la Presidenta o Presidente y a la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República proclamados electos por el Consejo Nacional Electoral. La posesión tendrá lugar el veinticuatro de mayo del año de su elección.</li><li>2. Declarar la incapacidad física o mental inhabilitante para ejercer el cargo de</li></ol>	<p><b>Art. 120.-</b> La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Posesionar a la Presidenta o Presidente y a la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República proclamados electos por el Consejo Nacional Electoral. La posesión tendrá lugar el veinticuatro de mayo del año de su elección.</li><li>2. Declarar la incapacidad física o mental inhabilitante para ejercer el cargo de</li></ol>





# AHORAS

Presidenta o Presidente de la República y resolver el cese de sus funciones de acuerdo con lo previsto en la Constitución.

3. Elegir a la Vicepresidenta o Vicepresidente, en caso de su falta definitiva, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente de la República.

4. Conocer los informes anuales que debe presentar la Presidenta o Presidente de la República y pronunciarte al respecto.

5. Participar en el proceso de reforma constitucional.

6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.

7. Crear, modificar o suprimir tributos mediante ley, sin menoscabo de las atribuciones conferidas a los gobiernos autónomos descentralizados.

8. Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda.

9. Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias.

10. Autorizar con la votación de las dos terceras partes de sus integrantes, el enjuiciamiento penal de la Presidenta o Presidente o de la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, cuando la autoridad competente lo solicite fundadamente.

11. Posesionar a la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Superintendencias, y a los miembros

Presidenta o Presidente de la República y resolver el cese de sus funciones de acuerdo con lo previsto en la Constitución.

3. Elegir a la Vicepresidenta o Vicepresidente, en caso de su falta definitiva, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente de la República.

4. Conocer los informes anuales que debe presentar la Presidenta o Presidente de la República y pronunciarte al respecto.

5. Participar en el proceso de reforma constitucional.

6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.

7. Crear, modificar o suprimir tributos mediante ley, sin menoscabo de las atribuciones conferidas a los gobiernos autónomos descentralizados.

8. Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda.

9. Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias.

10. Autorizar con la votación de las dos terceras partes de sus integrantes, el enjuiciamiento penal de la Presidenta o Presidente o de la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, cuando la autoridad competente lo solicite fundadamente.

11., **DESIGNAR Y** Posesionar a la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Superintendencias, y a los

# AHORAS

- 8 -  
Oct 10

del Consejo Nacional Electoral, del Consejo de la Judicatura y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

12. Aprobar el Presupuesto General del Estado, en el que constará el límite del endeudamiento público, y vigilar su ejecución.

13. Conceder amnistías por delitos políticos e indultos por motivos humanitarios, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes.

No se concederán por delitos cometidos contra la administración pública ni por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia.

**Art. 179.-** El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional.

Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana.

El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Los miembros del Consejo de la Judicatura,

miembros del Consejo Nacional Electoral, del Consejo de la Judicatura y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. ~~DE~~

**CONFORMIDAD CON LA LEY.**

12. Aprobar el Presupuesto General del Estado, en el que constará el límite del endeudamiento público, y vigilar su ejecución.

13. Conceder amnistías por delitos políticos e indultos por motivos humanitarios, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes.

No se concederán por delitos cometidos contra la administración pública ni por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia.

**Art. 179.-** El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional.

Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por la **Asamblea Nacional** ~~el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social~~, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana.

El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por ~~el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social~~ **la Asamblea Nacional**.

# AHORAS

- 9 -  
Nuestro

tanto titulares como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años. El Consejo de la Judicatura rendirá su informe anual ante la Asamblea Nacional, que podrá fiscalizar y juzgar a sus miembros.

Los miembros del Consejo de la Judicatura, tanto titulares como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años. El Consejo de la Judicatura rendirá su informe anual ante la Asamblea Nacional, que podrá fiscalizar y juzgar a sus miembros.

**Art. 207.-** El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. La estructura del Consejo será desconcentrada y responderá al cumplimiento de sus funciones.

**ELIMINAR**

El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes. Los miembros principales elegirán de entre ellos a la Presidenta o Presidente, quien será su representante legal, por un tiempo que se extenderá a la mitad de su período.

Las consejeras y consejeros serán elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto cada cuatro años coincidiendo con las elecciones a las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados. El régimen de sus elecciones estará contemplado en ley orgánica que regule su organización y funcionamiento.

Las consejeras y consejeros deberán ser ciudadanas y ciudadanos con trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en la lucha contra la corrupción o de reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general. Las consejeras y consejeros no podrán ser afiliados, adherentes o dirigentes de

# AHORAS

- 10  
Dici

partidos o movimientos políticos, durante los últimos cinco años.

**Art. 208.-** Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley:

**ELIMINAR**

1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción.
2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social.
3. Instar a las demás entidades de la Función para que actúen de forma obligatoria sobre los asuntos que ameriten intervención a criterio del Consejo.
4. Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción.
5. Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan.
6. Actuar como parte procesal en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones. Cuando en sentencia se determine que en la comisión del delito existió apropiación indebida de recursos, la autoridad competente procederá al decomiso de los bienes del patrimonio personal del sentenciado.
7. Coadyuvar a la protección de las personas que denuncien actos de corrupción.
8. Solicitar a cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones o procesos. Las personas e instituciones colaborarán con el Consejo y quienes se nieguen a hacerlo serán

- 11 -  
DAISE

# AHORAS

sancionados de acuerdo con la ley.

9. Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales.

10. Designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las superintendencias de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente.

11. Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente.

12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente.

**Art. 209.-** Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar acabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana.

**Art. 209.- ELIMINAR**

Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los

# AHORAS

representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas.

**Art. 210.-** En los casos de selección por concurso de oposición y méritos de una autoridad, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social escogerá a quien obtenga la mejor puntuación en el respectivo concurso e informará a la Asamblea Nacional para la posesión respectiva.

**Art. 210.- ELIMINAR**

Cuando se trate de la selección de cuerpos colegiados que dirigen entidades del Estado, el Consejo designará a los miembros principales y suplentes, en orden de prelación, entre quienes obtengan las mejores puntuaciones en el concurso. Los miembros suplentes sustituirán a los principales cuando corresponda, con apego al orden de su calificación y designación.

Quienes se encuentren en ejercicio de sus funciones no podrán presentarse a los concursos públicos de oposición y méritos convocados para designar a sus reemplazos. Se garantizarán condiciones de equidad y paridad entre mujeres y hombres, así como de igualdad de condiciones para la participación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior

Sustituir en los Arts. 213, 224 y 236, "El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social", por: "La Asamblea Nacional"

#### IV

#### PETICIÓN



- 13 -  
TREC

# AHORAS

En función de las consideraciones expuestas, conforme lo prevé el artículo 443 de la Constitución en armonía con el artículo 100 numeral 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, solicito a esta Corte Constitucional **emita el dictamen correspondiente de calificación del proyecto de reforma parcial de la Constitución detallado en el acápite III.**

## V

### TRÁMITE

El trámite que deberá seguirse en la presente causa es el previsto en la Ley Orgánica de Garantía Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional referente a la reforma de la Constitución, específicamente el de calificación de la Reforma Parcial de la Constitución.

## VI

### NOTIFICACIONES

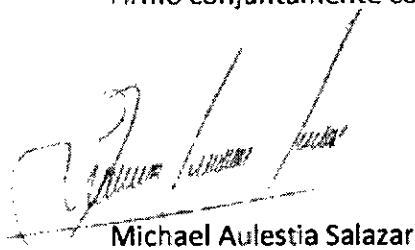
Notificaciones que me correspondan a propósito de esta solicitud las recibiré en los correos electrónicos: [xplacios@dgalegal.com](mailto:xplacios@dgalegal.com) y [michael.aulestia@gmail.com](mailto:michael.aulestia@gmail.com)

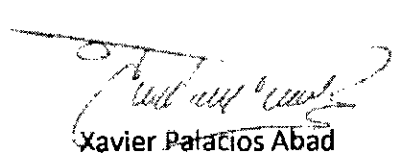
## VII

### AUTORIZACIONES

Autorizo al abogado Xavier Palacios Abad para que a mi nombre y representación comparezca a la presente causa y presente cuanto escrito sea necesario en la defensa de mis intereses.


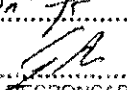
Firmo conjuntamente con mi abogado autorizado,

  
Michael Aulestia Salazar

  
Xavier Palacios Abad

CC No.- 17207948/15

Abogado Mat No.- 17-2017-768

	SECRETARÍA GENERAL
	DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy	20 JUN 2019
	a las 11:00
Por	ca
Anexos	2.1. DHA J.
	
	FIRMA RESPONSABLE